|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **CONCEPTO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** | | | | |
| **AUTO**  insertar | | | **FECHA AUTO**  insertar | |
| **CC/NIT**  insertar | **NOMBRE/RAZÓN SOCIAL**  insertar | | | |
| **DIRECCIÓN**  insertar | | **TELÉFONO**  insertar | **DEPARTAMENTO**  insertar | **MUNICIPIO**  Insertar |
| ***“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de retiro de avisos y tableros”*** | | | | |

La oficina de Fiscalización, Control y Cobro Persuasivo del Municipio de Itagüí, en uso de las atribuciones legales, especialmente las conferidas por los Artículos 63 y 64 del Estatuto Tributario Municipal compilado en el Decreto No. 364 de 2020, Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Decreto Municipal 341 de 2017 y demás normas concordantes y pertinentes que rigen la materia, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito con radicado (insertar) del (fecha), el contribuyente (INSERTAR) identificado con Nit (insertar), solicitó el retiro de los avisos y tableros en la dirección (insertar) por cuanto considera que no cumple con los elementos del impuesto de Avisos y Tableros.

Que en razón de la solicitud elevada por el contribuyente, el día (insertar), se llevó a cabo visita ocular al establecimiento de comercio denominado **(INSERTAR)** ubicado en la dirección (insertar), en la cual se observó que la empresa no tiene avisos y tableros, tal como consta en el acta de visita.

Que el Artículo 64 del Estatuto Tributario Municipal, dispone:

***ARTÍCULO 64. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS. (****El Impuesto de Avisos y Tableros comprende los siguientes elementos:*

*1. Sujeto Activo. Lo es el Municipio de Itagüí.*

*2. Sujeto Pasivo. Son los definidos en el artículo 20 del presente Estatuto, que desarrollen una actividad gravable con el impuesto de Industria y Comercio y coloquen avisos para la publicación o identificación de sus actividades o establecimientos.*

*Las entidades del sector financiero también son sujetas del gravamen de Avisos y Tableros, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 75 de 1986.*

*3. Materia Imponible. Está constituida por la colocación de Avisos y Tableros que se utilizan como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento dentro de la Jurisdicción del Municipio de Itagüí.*

*4. Hecho Generador. La manifestación externa de la materia imponible en el impuesto de Avisos y Tableros, está dada por la colocación efectiva de los avisos y tableros y se generará para todos los establecimientos del contribuyente por la colocación efectiva en alguno de ellos. El hecho generador también lo constituye la colocación efectiva de avisos y tableros en centros y pasajes comerciales, así como todo aquel que sea visible desde las vías de uso o dominio público.*

*(…)*

***PARÁGRAFO 1.*** *El cobro del impuesto de avisos y tableros se realizará hasta el momento en que el contribuyente informe el retiro de los avisos o cuando en su declaración informe no tenerlos, previa verificación por parte de la administración.*

***(…)***

De conformidad con la norma transcrita, son sujetos pasivos del impuesto de Avisos y Tableros en el municipio de Itagüí quienes desarrollen una actividad gravada con el impuesto de Industria y Comercio e instalen avisos para la publicación o identificación de sus actividades o establecimientos; además, para que la solicitud de retiro de avisos y tableros sea procedente y deje de cobrarse el impuesto, la Administración Tributaria Municipal debe constatar los hechos invocados por el contribuyente en la petición. El cobro del impuesto se realizará hasta el momento de la presentación de la solicitud, una vez se verifique que efectivamente el interesado no los posee.

De acuerdo con la normatividad relacionada y los hechos constatados en visita realizada el (insertar), esta Dependencia encuentra que efectivamente a partir de la fecha de la solicitud el contribuyente no es sujeto pasivo del impuesto de Avisos y Tableros, situación tributaria que tiene efectos a partir del (insertar), fecha en la cual se presentó la solicitud a la Oficina de Fiscalización, Control y Cobro Persuasivo, es decir, que el contribuyente debe pagar el gravamen correspondiente al periodo comprendido entre el (insertar).

En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta el acervo probatorio que obra dentro del expediente, la Oficina de Fiscalización, Control y Cobro Persuasivo,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**. **ACEPTAR** la solicitud de retiro de avisos y tableros presentada por la señor(a)/sociedad **(INSERTAR)** identificada con NIT **(insertar)**, a partir del (INSERTAR), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO.** Remitir copia de la presente resolución a la Subsecretaría de Gestión de Rentas Municipal, para el ajuste en la facturación.

**ARTÍCULO TERCERO**. Informar al Contribuyente**,** que contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración de conformidad con el artículo 360 y siguientes del E.T.M., el cual deberá radicarse previa presentación personal, de forma virtual por la página web de la alcaldía del Municipio de Itagüí [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co) en el botón de RADICACIÓN WEB link <https://aplicaciones.itagui.gov.co/sisged/radicacionweb/sisgedweb>, o de forma presencial en la Unidad de Correspondencia ubicada en el primer piso del Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI) Carrera 51 No. 51 – 55, teléfono 3737676 ext. 1186.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notifíquese al contribuyente **(INSERTAR)** con NIT **(insertar),** de conformidad con el artículo 248 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal compilado en el Decreto No. 364 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(INSERTAR)**

**Jefe Oficina de Fiscalización, Control y Cobro Persuasivo**

**Fiscalizador:**

Profesional universitario

Oficina de Fiscalización, Control y Cobro Persuasivo

**Proyectó:**

**Revisó:**